

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE SANTACRUZ
CONCEJOMUNICIPAL

ACUERDO Nro. 22
(Noviembre 11 de 2006)

POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA LA IPS (RED DE SERVICIOS DE SALUD MUNICIPAL) EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTACRUZ

El Honorable Concejo Municipal de SANTACRUZ en uso de sus facultades Constitucionales y en especial las conferidas en el Artículo 313, Numeral 1 y 6 de la constitución Nacional, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, Decreto 1876 de 1996, y demás normas reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1. - Transformación: Transfórmese a partir de la vigencia del Presente acuerdo, la IPS en "CENTRO DE SALU EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" del Municipio de SANTACRUZ.

Artículo 2. - NATURALEZA JURIDICA. " EL CENTRO DE SALUD GUACHAVES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" se constituye como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, sometida al régimen jurídico general de las Empresas sociales del Estado e integrante del sistema General de seguridad social en salud, adscrita a la Dirección Local de Salud.

Artículo 3. - Denominación. La denominación del Centro y los puestos de salud que conformen la Red Municipal de salud transformada mediante el presente acuerdo: "CENTRO DE SALUD GUACHAVES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

Artículo 4. - Jurisdicción. El Centro de salud de SANTACRUZ, Empresa Social del Estado, tiene jurisdicción en todo el territorio del Municipio de SANTAACRUZ.

Artículo 5. - Domicilio. El Domicilio del "CENTRO DE SALUD GUACHAVES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" para todos los efectos legales, jurídicos y administrativos será el Municipio de SANTACRUZ, Departamento de Nariño, República de Colombia.

MUNICIPIO DE SANTACRUZ

Artículo 6. - Objeto. El "CENTRO DE SALUD GUACHAVES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Artículo 7. - Objetivos. Son objetivos de la Empresa, los siguientes:

- o Contribuir al desarrollo social del Municipio de SANTACRUZ, mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance.
- o Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- o Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
- o Garantizar, mediante un manejo Gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.
- o Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- o Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- o Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
- o Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- o Contribuir a la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones, organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.
- o Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, capacidad de captar sus recursos, calidad y capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.
- o Implementar el Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad, según normas vigentes.

MUNICIPIO DE SANTACRUZ

con los artículos 6 y 7 del Decreto 1876 de 1994 y el Decreto 1757 del mismo año sobre participación social en salud:

1. El Alcalde o su delegado quien la presidirá.
2. El Director Local de Salud, o quien haga sus veces.
3. Un (1) representantes del Estamento científico de la institución, elegidos mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.
4. Un (1) representante del Estamento científico de la localidad elegido por el Director Local de Salud, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa, o en su defecto, por el personal Profesional del área de la salud existente en el Municipio. Quien será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas, para tal efecto el Gerente de la Empresa Social del Estado convocará a una reunión al personal de salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna.
5. Un (1) representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Local de Salud (Ternas presentada).
6. Un (1) representante designado por los gremios de la Producción de el área de influencia de la empresa, cuando estos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado, corresponderá designar el segundo representante a los comités de participación comunitaria del área de influencia.

Parágrafo 1. De conformidad con el artículo 90. del Decreto 1876 de 1994, Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

Parágrafo 2. En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, el "CENTRO DE SALUD GUACHAVES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" una vez constituida, Convocará a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas e asociaciones de usuarios.

- ② Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
- ③ Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiriera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le correspondan.

Artículo 9. - Estructura básica. La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

- ① DIRECCIÓN: Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la Gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.
- ② ATENCIÓN AL USUARIO: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico - funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.
- ③ LOGÍSTICA: Esta área comprenderá las unidades, dependencias o áreas funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la planta física del Centro y los Puestos de Salud, y su dotación.

Artículo 10. - Órganos de Dirección. La Dirección del "CENTRO DE SALUD GUACHAVES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" Estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente o Director, quien será su representante legal.

Artículo 11. - Junta Directiva. El "CENTRO DE SALUD GUACHAVES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" tendrá una Junta Directiva Conformada por Seis (6) miembros y constituida de la siguiente manera, de conformidad

MUNICIPIO DE SANTACRUZ

Artículo 8. - Patrimonio. El Patrimonio y los ingresos del "CENTRO DE SALUD GUACHAVES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" estará conformado por:

- ④ Todos los bienes Muebles e Inmuebles y recursos que actualmente sean de propiedad del Municipio de SANTACRUZ que pertenezca al Sector Salud, como Terrenos, Edificaciones tanto del Centro como de los Puestos de Salud, que conforman la Red de Servicios de Salud Municipal y los Inventarios que posea la Red Municipal de Salud incluidos los vehículos que conforman el parque automotor.
- ④ Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
- ④ Los bienes muebles e inmuebles actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Centro y los Puestos de Salud y los que en un futuro se destinen a la Empresa.
- ④ Los aportes que actualmente recibe el Centro, y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
- ④ Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, los Entes Territoriales,
- ④ Las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y particulares que lo soliciten.
- ④ Los ingresos por venta de medicamentos.
- ④ Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios.
- ④ Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
- ④ Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
- ④ Los recursos provenientes de Cooperación Internacional.
- ④ Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- ④ Los aportes de organizaciones comunitarias.
- ④ Los recursos provenientes de arrendamientos.
- ④ Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- ④ Los provenientes de programas de Cofinanciación.
- ④ Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.

MUNICIPIO DE SANTACRUZ

Parágrafo 3. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

Artículo 12. Funciones de la Junta Directiva. De conformidad con el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, la Junta Directiva del "CENTRO DE SALUD GUACHAVES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar los Estatutos de la Empresa.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.
3. Aprobar los planes operativos anuales de la Empresa.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos órdenes.
6. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.
9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa en la celebración de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
10. Autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar el "CENTRO DE SALUD GUACHAVES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO", para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
11. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.
13. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.
14. Asesorar al Gerente en los aspectos que éstos consideren pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.
15. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración decente asistencial por el Gerente de la Empresa.

16. Elaborar terna para la designación del responsable de la Oficina de Control Interno.
17. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994.
18. Elaborar terna de candidatos y presentarla al jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del Gerente del "CENTRO DE SALUD GUACHAVES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

Artículo 13. - Requisitos para los miembros de la Junta Directiva. Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplica al Alcalde quien actúa en razón de su investidura, pero sí a su delegados o sus representantes.

1. Los Representantes del Estamento Político Administrativo deben:
 - a. Poseer título universitario.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
 - c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo (Decreto 785 de 2005).
2. Los Representantes de la Comunidad deben:
 - a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités, para los Representantes de la Comunidad o Cabildos Indígenas deben presentar su representación como tal.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.
3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
 - a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE SANTACRUZ

Parágrafo: Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Alcalde ni al Director Local de Salud quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

Artículo 14. - Términos de la aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Local de Salud, del Municipio, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Local de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto; copia del Acta de posesión será enviada por el Director Local de Salud al Gerente de la Empresa.

Artículo 15. - Honorarios de los miembros de la Junta. De conformidad con el parágrafo del artículo 8o. del Decreto 1876 de 1994 y normas reglamentarias, El Alcalde fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

Artículo 16. - Reuniones de la Junta. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de Actas deberá ser registrado ante la Dirección Local de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

Parágrafo: De conformidad con el Parágrafo del artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

MUNICIPIO DE SANTACRUZ

Artículo 17. - De la denominación de los actos de la Junta Directiva. Los actos de la Junta Directiva se denominarán **ACUERDOS**. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

Artículo 18. - Del Gerente. EL CENTRO DE SALUD GUACHAVES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, estarán a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el gobierno Nacional, de terna que le presente la Junta Directiva, por un periodo que determinen las normas que regulen la materia.

Parágrafo Transitorio: Mientras se efectúa el proceso de conformación de la Junta Directiva de la ESE y se proceda a efectuar la convocatoria y nombramiento del Gerente en propiedad, el Alcalde deberá nombrar bien sea en provisionalidad, encargatura o la figura administrativa pertinente a un Gerente que asuma las funciones de la Dirección de la ESE, a efectos de que adelante toda la implementación de la misma.

Artículo 19. - De los Requisitos del Gerente. El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley.

Titulo Profesional en el área de salud y experiencia profesional de un (1) año en el sector salud.

No hallarse incurso en las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en la Ley.

Parágrafo: Competencias Laborales Generales para los empleos públicos: Todos los servidores públicos a quienes se les aplica las Ley de carrera administrativa deberán poseer y evidenciar las competencias descritas en el artículo 7 del Decreto 2539/05.

Artículo 20. - **Funciones del Gerente.** De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1994 y los artículos 4 y 7 del Decreto 139 de 1996, son funciones del Gerente, además de las definidas en la ley o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta

MUNICIPIO DE SANTA CRUZ

- los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Determinar la Estructura Orgánica - Funcional de la Entidad, y someterla para su aprobación ante la Junta Directiva.
6. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
7. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.
8. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
9. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
10. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
11. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio-económica y cultural de la región.
12. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
13. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
14. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
15. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
16. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y normas reglamentarias.
17. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.

18. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
19. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
20. Establecer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
21. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de la Protección Social y adoptar los procedimientos para la programación ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
22. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
23. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
24. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterles a la aprobación de la autoridad competente.
25. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
26. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
27. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.
28. Firmar los acuerdos o conciliaciones con los trabajadores oficiales de conformidad con la disponibilidad presupuestal.
29. Contratar con las Entidades Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que esté en capacidad de ofrecer.
30. Promocionar el concepto de gestión de calidad y acreditación que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.
31. Delegar las funciones que considere necesarias y justificables para el buen funcionamiento de la Empresa.
32. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y la Junta Directiva de la Empresa.

Artículo 21. - Denominación de los actos que expida el Gerente. Los actos o decisiones que expida el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán RESOLUCIONES y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

Artículo 22. - Régimen Jurídico de los Actos. La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

Artículo 23. - Régimen Jurídico de los Contratos. A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Parágrafo: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

Artículo 24. - Régimen de Personal. Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y demás disposiciones que los reformen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 25. - Régimen de Presupuestación. De conformidad con lo establecido en el numeral 7o del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen presupuestal se regirá por el Estatuto orgánico presupuestal de la Nación.

Artículo 26. - Transferencias. En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

Artículo 27. - Régimen Tributario. En todo lo relacionado con tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

Artículo 28. - Régimen de Control Interno. La Empresa desarrollará y aplicará un Sistema de Control Interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

Artículo 29. - Régimen de Control Fiscal. El Control Fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Municipal, Departamental y/o por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 30. - Pasivo. El Pasivo laboral, Nomina, Cuentas por Pagar a Proveedores y Contratistas generado hasta la fecha de transformación y puesta en marcha de EL CENTRO DE SALUD GUACHAVES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, esta a cargo y es responsabilidad el Municipio (Dirección Local de Salud).

Artículo 31.- Informe anual de gestión de la ESE y convenios de desempeño: Cada año el Gerente de la ESE conformara un equipo interdisciplinario de trabajo con el objeto de realizar un examen de gestión de la ESE, a partir de indicadores de medición metas y resultados desde el punto de vista de su impacto social como su resultados financieros y presentar el respectivo informe a la Junta Directiva, Ejecutivo Municipal, a la Corporación Edilicia y/o autoridades que lo requieran.

Artículo 32. - Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 33. - Facultase Al señor Alcalde del Municipio de SANTACRUZ, para Transferir los bienes e inmuebles que actualmente conforman la Red Municipal de Salud Representada: EN EL CENTRO DE SALUD GUACHAVES de la cabecera Municipal y los puestos de Salud del Área Rural y los Inventarios incluidos el Parque automotor de acuerdo al Artículo 8°, para lo cual se concede un término de tres (3) meses.

Artículo 34. - Transitorio. - La planta de personal de la ESE cumplirá con los objetivos y funciones contenidas en el presente Acuerdo, hasta tanto se promulguen las normas que adoptan la nueva planta de cargos y se produzcan las respectivas incorporaciones, atendiendo a la estructura orgánica, a las necesidades del servicio y naturaleza de los cargos requeridos.

Parágrafo: Señálese un periodo de tres (3) meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo, durante el cual el Municipio y la Empresa Social del Estado, creada mediante el presente Acuerdo dentro del cual establecerá los procesos que garanticen su funcionamiento y financiación, mientras se expida los actos administrativos de organización, regulación y funcionamiento y se desarrollo los procedimientos financieros y de control para el pago de los servicios correspondientes a su normal funcionamiento.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de SANTACRUZ -
GUACHAVES, a los dieciocho días del mes de Noviembre de 2006.


HUGO NESTOR GETIAL
Presidente Concejo Mpal


ROSALBA YELA RUANO
Secretaria Concejo Mpal